

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: ELKIN HERNAN RAMIREZ GOMEZ
Radicado: 204004089001-2021-00467-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, BANCO DE BOGOTÁ presentada por medio de apoderado judicial Doctora, GUADALUPE CAÑAS MURGAS en contra de ELKIN HERNAN RAMIREZ GOMEZ con base en título valor representado en PAGARE por un Valor de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$61.835.155) moneda corriente, por concepto de capital contenidas en el PAGARE No 70696145.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ en contra de ELKIN HERNAN RAMIREZ GOMEZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE por un Valor de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$61.835.155) moneda corriente, por concepto de capital contenidas en el PAGARE No 70696145
- Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$6.817.557,70) moneda corriente, por concepto de intereses causados de la obligación así; No 553977551 del 01-08-21 al 29-11-21 a la tasa del 2.14% mensual: Nos 4303 y 0472 del 29-04-21 al 29-11-21 a la tasa del 2.14% mensual, liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagare No 70696145.
- Por concepto de intereses de mora por cada día retardado desde el 30 de noviembre de 2021, a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de lo adeudado de las obligaciones contenidas en el pagare No 70696145.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

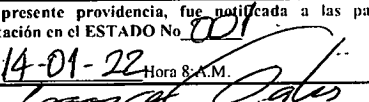
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, GUADALUPE CAÑAS MURGAS como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 001
Hoy 14-01-22 Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIEITH GALVIS BALDOÑO
Secretaria